

Vocales:

D. Luis Ignacio Rodríguez Tabares, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

D. Gonzalo Borrega Granados, representante de la Federación Extremeña de Caza.

Alférez D. Juan José Díaz Caro, representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Vocales suplentes:

D. Juan del Amo Herrera, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

D. Antonio Martín Duran, representante de la Federación Extremeña de Caza.

Juan Gómez González, representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Secretario: D. Antonio Cortés Rodríguez, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Secretario suplente: D. Jesús Bermejo Muriel, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tribunal del Grupo 3

Presidente: D. Isidro Lázaro Santos, Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

Presidente suplente: D. Juan Plaza Gonzalo, Jefe de Sección de Recursos Naturales.

Vocales:

D. Manuel Rivera Pavón, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

D. Rafael Domínguez Jiménez, representante de la Federación Extremeña de Caza.

Alférez D. Agustín Díaz Guirado, representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Vocales suplentes:

D. Antonio Fernández García de la Cuadra, funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

D. Miguel Gómez Beloki, representante de la Federación Extremeña de Caza.

Brigada D. Francisco Blanco Molina, representante de la Guardia Civil adscrita al SEPRONA.

Secretaria: D.^a Marian Andrés Navarro, funcionaria de la Dirección General de Medio Ambiente.

Secretaria suplente: D.^a Pilar Rivada Rodríguez, funcionaria de la Dirección General de Medio Ambiente.

SEXTO.—Los aspirantes que en las listas provisionales figuren como

excluidos con posibilidad de subsanar los defectos apreciados en la documentación aportada, así como aquéllos que resulten excluidos sin posibilidad de subsanación, dispondrán de cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de defectos y en su caso para el planteamiento de las oportunas reclamaciones, del mismo plazo dispondrán los aspirantes admitidos provisionalmente para alegar los posibles errores apreciados en los listados para su corrección, procediéndose una vez cumplido este plazo y analizadas las subsanaciones y reclamaciones efectuadas, a dictarse resolución por la cual, se eleve a definitiva la lista provisional que por la presente resolución se aprueba.

Mérida, 8 de noviembre de 2000.

El Director Gral. de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 2000, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitado por el procedimiento abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «Residencial Universidad». Promotor: Magenta, S.A.

Visto el expediente de referencia, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 24 de febrero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El expediente examinado ha adecuado su tramitación formal a lo

establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en relación con la Ley 13/ 1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 22, de 24 de febrero de 1998) y con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, que establece un procedimiento abreviado, desarrollado por los artículos 26 y siguientes de su Reglamento.

Habiendo emitido dictamen la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesión de 24 de febrero de 2000, se ha dado traslado a los promotores de la Modificación en trámite de audiencia.

El promotor ha justificado, que ya contempló en la documentación aportada con fecha 25 de mayo de 1999, el acceso viario a través de la glorieta situada en el enlace del Campus de Cáceres, ajustado a las condiciones del Informe de Carreteras del Estado de 19 de febrero de 1999, ratificándose en ese enlace como el definitivo.

Advertido que la presente modificación cumple con los requisitos que señala el artículo 3 de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, para acceder a la reclasificación de los terrenos, dado que al momento de presentarse propuesta de reclasificación ante el Ayuntamiento (18 de mayo de 1998) los terrenos estaban clasificados como «Suelo Urbanizable No Programado de reserva urbana».

Habiéndose adoptado por el promotor, nuevas medidas complementarias a las contempladas en el estudio de impacto ambiental, que, sin implicar alteración sustancial del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, suponen una más completa integración de la actuación con el suelo especialmente protegido colindante.

Y suficientemente acreditado el cumplimiento de la legislación sobre accesibilidad, que encuentra cobertura en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, que posibilita actuaciones adaptables a las condiciones físicas del terreno.

En su virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

A C U E R D A

1.º - Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres epigrafiada.

2.º - Publicar, como Anexo a esta Orden, la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Sin perjuicio de la ejecutividad de este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la inserción del mismo en el Diario Oficial de Extremadura deberá refundirse la modificación aprobada sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También puede interponerse contra esta Orden, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 25 de abril de 2000.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

ORDENANZAS

CAPITULO I.—GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

CAPITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

SECCION 1.ª - CONDICIONES GENERALES DE USO: USOS PERMITIDOS, PROHIBIDOS Y COMPATIBLES.

SECCION 2.ª - USOS PORMENORIZADOS: CONDICIONES DE EDIFICACION, USOS COMPATIBLE.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION

SECCION 1.ª - NORMATIVA DE CARACTER GENERAL.

SECCION 2.ª - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION AL USO RESEDENCIAL COLECTIVO.

SECCION 3.ª - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION AL USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

SECCION 4.^a - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION A COMERCIAL Y OTROS USOS.

CAPITULO I.—GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

ARTICULO 0.—AMBITO DE APLICACION Y OBJETO.

El ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas es el de los terrenos incluidos en la delimitación del presente Proyecto de Reclasificación. Su objeto es el de reglamentar el uso de terrenos y edificaciones en el ámbito citado.

En todo aquello no citado expresamente en estas Ordenanzas se estará a lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres vigente en el momento de iniciación del expediente.

ARTICULO 1.—VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Es aquélla que, ocupando la totalidad de un edificio, albergue a una sola familia.

ARTICULO 2.—VIVIENDA COLECTIVA.

Se entiende por edificio de viviendas colectivas aquél constituido por varias viviendas unifamiliares independientes entre sí, pero con acceso común desde el exterior.

CAPITULO II.—REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

SECCION 1.^a - CONDICIONES GENERALES DE USO: USOS PERMITIDOS, PROHIBIDOS Y COMPATIBLES.

ARTICULO 3.—USOS PERMITIDOS.

Se permiten en el ámbito del presente Proyecto de Reclasificación los siguientes usos:

- Residencial.
- Oficinas y Servicios.
- Comercial.
- Público e Institucional.
- Industria.
- Transporte.
- Espacios Libres y Zonas Verdes.

ARTICULO 4.—RESIDENCIAL.

En las zonas delimitadas al efecto:

- Residencial colectivo.
- Residencial unifamiliar.

ARTICULO 5.—OFICINAS Y SERVICIOS.

Se clasifican las oficinas en la siguientes categorías:

- Categoría 1.^a - Edificios con más del 75% de la superficie total dedicado a este uso.
- Categoría 2.^a - Locales de oficinas y servicios en planta baja y primera.
- Categoría 3.^a - Oficinas profesionales anexas a la vivienda. Se permite el uso de oficinas y servicios en Categoría 2.^a en el Residencial Colectivo destinado a jóvenes.

ARTICULO 6.—COMERCIAL.

Se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1.^a - Comercio pequeño y artesanía: Sin molestias para las viviendas, máximo de 10 empleados y 200 m² de superficie activa máxima.
- Categoría 2.^a - Comercio medio: con más de 10 empleados y hasta 1.000 m².
- Categoría 3.^a - Grandes almacenes: más de 1000 m².
- Categoría 4.^a - Con más de 5000 m² de superficie activa.

En Categorías 1.^a, 2.^a, y 3.^a en el Residencial Colectivo destinado a Jóvenes y en las zonas indicadas al efecto en planos de Zonificación del Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 7.—PUBLICO E INSTITUCIONAL.

El uso público e institucional se clasifica en las siguientes formas:

- RESIDENCIAL: HOTELES Y RESIDENCIAS.
Edificios de servicio público que se destinan al alojamiento temporal, incluyendo residencias, colegios mayores y análogos, así como las actividades complementarias.
- ESPECTACULOS.
Locales destinados al público en fines de cultura recreo y vida de relación tales como teatros, cines, parques de atracciones, casinos, salas de fiestas, cafés, bares y restaurantes.
- CULTURA Y ASOCIACIONES.
Edificios destinados a enseñanza o investigación como colegios, academias, museos, bibliotecas, clubes sociales, etc.
- SANITARIO Y BENEFICO.
Edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos, ancianos, etc.

— RELIGIOSO.

Edificación destinada al culto público o privado, templos, conventos, capillas, oratorios, etc.

— ADMINISTRACION.

Edificios o locales dedicados al servicio público de la Administración local o central, como Ayuntamiento, Policía, Correos, Telégrafos y otras delegaciones y dependencias de la Administración Central, que no se adapten al uso de oficinas comerciales.

— MILITAR.

Edificio dedicado a Departamentos militares o de defensa.

— DEPORTIVO Y DE RECREO.

Locales para práctica y enseñanza del ejercicio de cultura física y deportes.

Se clasifica el uso público de acuerdo con las categorías siguientes:

- Categoría 1.^a - Que ocupe el 100% de la superficie del suelo o edificio en el que se localice.
- Categoría 2.^a - Ocupando como máximo el 60% de la superficie del edificio.
- Categoría 3.^a - Ocupando como máximo el 30% de la superficie del edificio.

Se clasifican en las siguientes situaciones:

- Situación 1.^a - En emplazamientos singulares previstos en la estructura del Proyecto de Reclasificación.
- Situación 2.^a - En los Centros Comerciales previstos en el Proyecto de Reclasificación.
- Situación 3.^a - En las zonas de uso Residencial Colectivo.

Se permite en Categoría 1.^a, Situación 1.^a y 2.^a; en Categoría 2.^a, Situación 2.^a y 3.^a y en Categoría 3.^a, Situación 2.^a y 3.^a

ARTICULO 8.—TRANSPORTE.

Se establecen las siguientes Categorías:

- Categoría 2.^a- Garajes y estacionamientos públicos.
- Categoría 3.^a- Garajes y estacionamientos privados.
- Categoría 4.^a - Almacenes y Estaciones de Servicio.

Se permite la Categoría 3.^a en Residencial Colectivo y Unifamiliar en las condiciones indicadas por las Normas Particulares de la zona y en 2.^a, 3.^a, y 4.^a en las zonas indicadas al efecto.

ARTICULO 9.—ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Se clasifican en las siguientes Categorías:

- Categoría 1.^a - Espacio libre público.
- Categoría 2.^a - Derecho de paso de vía.
- Categoría 3.^a- Zona Verde, parques y jardines.
- Categoría 4.^a - Espacio libre privado.

El espacio libre privado se clasifica en las siguientes situaciones:

- Situación 1.^a - De uso público, para peatones y servidumbre de paso, especialmente en áreas de uso Residencial Colectivo, tal como se especifica en las Normas Particulares de la zona.
- Situación 2.^a - De uso privado en Residencial Colectivo y Unifamiliar.

Se permite el uso en Categoría 1.^a, 2.^a y 3.^a en las zonas indicadas al efecto en el Proyecto de Reclasificación y en Categoría 4.^a, Situación 2.^a

ARTICULO 10.—USOS PROHIBIDOS.

Son usos prohibidos en el ámbito del presente Proyecto de Reclasificación, todos aquéllos definidos en el Libro Segundo, Título Tercero de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres vigente en el momento de iniciación del Expediente, no compatibles o permitidos expresamente en el presente capítulo de las Ordenanzas del Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 11.—USOS COMPATIBLES.

Los usos señalados como tales en la Sección 2.^a del Capítulo II de estas Ordenanzas y aquéllos que no contradigan lo indicado para usos permitidos, requiriendo en este caso la tramitación legal previa correspondiente.

SECCION 2.^a - USOS PORMENORIZADOS: CONDICIONES DE EDIFICACION, USOS COMPATIBLES.

ARTICULO 12.—USOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE RECLASIFICACION.

Los usos previstos en las distintas zonas del Proyecto de Reclasificación, tal y como quedan fijados en el Plano RS-7 de la documentación gráfica del proyecto, son los siguientes:

- Residencial Colectivo.
- Residencial Unifamiliar.
- Espacios Libres de dominio y uso público.- Verde público.- Jardines, juego y recreo.
- Parque Deportivo.

- Centros Docentes.
- Equipamiento Comercial.
- Equipamiento Social.

ARTICULO 13.—RESIDENCIAL COLECTIVO.

Uso residencial constituido por vivienda colectiva en edificación abierta. Distribuido en 6 agrupaciones.

La superficie de parcela mínima es la que se corresponde con las dimensiones del bloque de menor dimensión de los planteados en el Proyecto de Reclasificación. El número de viviendas previstas en Residencial Colectivo es el que figura en la correspondiente documentación gráfica del presente Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 14.—RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

Uso residencial constituido por viviendas unifamiliares adosadas, distribuidas en 14 agrupaciones, el número de viviendas de cada una de estas agrupaciones figura en la correspondiente documentación gráfica, así como el carácter de las viviendas según se ajuste su superficie a la denominación de vivienda media o de P.O.

ARTICULO 15.—ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO.

Reservas de terreno de dominio y uso público destinados a: zonas de Verde Público de Dotación Ayuntamiento en una proporción de 15 m²/viv. de 6 m²/viv., destinado a Jardín, Juego y Recreo.

Se establecen como usos compatibles solamente los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

ARTICULO 16.—PARQUE DEPORTIVO.

Reserva de dominio y uso público destinados a instalaciones deportivas en una proporción de 6 m² por vivienda.

La superficie máxima edificable será la adscrita a las instalaciones destinadas al uso de Parque Deportivo de los terrenos, de conformidad con su normativa específica.

Se establecen como usos compatibles solamente los derivados del mantenimiento y vigilancia de las instalaciones.

ARTICULO 17.—CENTROS DOCENTES.

Reserva de suelo de uso público destinado a la ubicación de 1 Centro de Enseñanza Preescolar y Guardería, y 1 Centro de Educación General Básica.

Se autoriza la ubicación en esta zona de Centros Privados, previa autorización del Ayuntamiento como adjudicatario de las parcelas.

Se establecen como usos compatibles solamente los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones.

ARTICULO 18.—EQUIPAMIENTO COMERCIAL.

Zona de dominio y uso privado y otra anexa de dominio y uso público destinada a la ubicación de equipamiento comercial.

Se establecen como usos compatibles los derivados del mantenimiento y vigilancia de las instalaciones y en particular para el Equipamiento Comercial 2 el uso de Oficinas y Servicios en Categorías 1.^a y 2.^a

ARTICULO 19.—EQUIPAMIENTO SOCIAL.

Zona de dominio y uso privado y otra anexa de dominio y uso público destinada a la ubicación de equipamiento social con los siguientes posibles usos:

USOS:

- Sanitario
- Administrativo
- Recreativo
- Club de Ancianos.
- Otros Usos Asimilables

Se establecen como usos compatibles los derivados del mantenimiento y vigilancia de las dotaciones, así como cualquiera de las formas incluidas en el Uso Público o Institucional en la Normativa Urbanística del P.G.O.U. de Cáceres y en el artículo 7 de las presentes Ordenanzas.

CAPITULO III.—NORMAS DE EDIFICACION.

SECCION 1.^a - NORMATIVA DE CARACTER GENERAL. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 20.—ALTURA DE EDIFICACION.

La altura de la edificación en cada una de las zonas del Proyecto de Reclasificación se medirá por el número de plantas, incluida la planta baja y, planta semisótano cuando su altura sobre rasante, medida en cualquier punto de la fachada, exceda de 1.90 m. hasta la cara inferior del forjado sobresaliente.

ARTICULO 21.—ALTURA DE PISOS.

Las alturas máxima y mínima de las distintas plantas de la edificación serán las marcadas por la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres y Ordenanzas vigentes, en el momento de iniciación de este Expediente.

ARTICULO 22.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Las plantas de sótano y semisótano, cuando esta última no sea computable como planta a efectos de altura de Edificación, serán destinadas a aparcamientos o instalaciones de uso exclusivo del edificio, quedando excluido el uso de vivienda en cualquier caso.

ARTICULO 23.—ALINEACIONES OFICIALES Y RASANTES.

Serán las indicadas en el Plano n.º RS-9 del presente Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 24.—RETRANQUEOS.

Se permite el retranqueo de la edificación con respecto a la alineación oficial de parcela con las precisiones y salvedades indicadas en el artículo 35 de las Normas Particulares de Aplicación al Uso Residencial Colectivo respectivamente.

ARTICULO 25.—VOLADIZOS.

Se fija un vuelo máximo de 1.20 m. tanto para balcones como cuerpos volados en todo el ámbito del Polígono.

Tanto balcones como cuerpos volados ocuparán un máximo de 2/3 de la longitud de fachada y su altura mínima desde la rasante de calle será de 3.5 m.

ARTICULO 26.—CUBIERTAS.

Se permite el empleo tanto de cubierta plana como inclinada en todo el ámbito del Proyecto de Reclasificación con las limitaciones reflejadas en el artículo 39 para uso Residencial.

ARTICULO 27.—FACHADAS.

En fachadas, tanto interiores como exteriores de la edificación, se emplearán materiales estables y homogéneos permitiéndose cualquier tipo de revestimiento que reúna estas condiciones.

ARTICULO 28.—MEDIANERIAS.

En las medianerías al descubierto se emplearán los mismos materiales que en los revestimientos de fachadas.

ARTICULO 29.—ANTENAS Y PARARRAYOS.

Se permiten sobre la cubierta de los edificios únicamente antena y pararrayos de carácter colectivo.

ARTICULO 30.—ELEMENTOS SOBRESALIENTES DE LA ALINEACION.

Las Alineaciones Oficiales exteriores no podrán ser sobrepasadas

por ningún elemento de la edificación en planta baja, sótanos o semisótanos y cimentación.

ARTICULO 31.—MOBILIARIO URBANO.

En las vías públicas podrán autorizarse quioscos, siempre que esta clase de construcciones, por sus dimensiones y características, no perjudiquen a la circulación, a la estética urbana o a la salubridad pública.

SECCION 2.ª - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION AL USO RESIDENCIAL COLECTIVO.**ARTICULO 32.—CONDICIONES DE PARCELA.**

Las parcelas con destino a Residencial Colectivo son aquellas que vienen definidas para tal uso en el Plano RS-7 del Proyecto de Reclasificación del Suelo.

ARTICULO 33.—ALTURA DE EDIFICACION.

La altura máxima permitida en las zonas de uso residencial colectivo es de 3 plantas, incluida la planta baja.

ARTICULO 34.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten plantas de sótano y semisótano, en las condiciones indicadas en el artículo 22, pudiendo ocupar con él la totalidad de superficie de cada agrupación, será preceptiva la posibilidad de plantación de especies vegetales sobre la zona de sótano que se corresponda con espacios exteriores.

ARTICULO 35.—RETRANQUEOS.

No se permiten retranqueos en planta baja con respecto a la alineación oficial exterior de las manzanas.

ARTICULO 36.—OCUPACION MAXIMA EN PLANTAS.

La ocupación máxima en planta podrá llegar al 100% de la edificación de la parcela neta.

ARTICULO 37.—PATIOS DE PARCELA.

Su dimensión será tal que permita inscribir un círculo de diámetro H/3, siendo «H» la altura desde el nivel de suelo de patio hasta su coronación.

ARTICULO 38.—USO SOBRE EL ULTIMO FORJADO.

Se permite una edificabilidad sobre el último forjado retranqueada 3 m. de la Alineación Oficial Exterior y con una altura libre máxi-

ma de 2.60 m. En dicho ámbito se permitirán usos de espacios comunes, trasteros o instalaciones propias del edificio, así como uso de vivienda siempre que dicha superficie quede incorporada a la vivienda de la planta inferior.

ARTICULO 39.—CUBIERTAS.

Se permite el empleo de cubierta plana e inclinada con una superficie máxima de 30 grados sobre forjado de última planta medida en la intersección de la cara superior de dicho forjado con la Alineación Oficial, Interior o Exterior.

SECCION 3.^a - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION AL USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

ARTICULO 40.—CONDICIONES DE PARCELA.

Las parcelas con destino a residencial unifamiliar sea éste de vivienda de Protección Oficial o Media quedan definidas en el Plano RS-7 del Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 41.—ALTURA DE EDIFICACION.

La altura máxima permitida en las zonas de uso residencial unifamiliar es de 2 plantas incluida la planta baja.

ARTICULO 42.—OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima de parcela por parte de la edificación será de un 80%.

ARTICULO 43.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten plantas de sótano y semisótano en las condiciones indicadas en el artículo 22 bajo las plantas de viviendas.

ARTICULO 44.—CUBIERTAS.

Se permite el empleo de cubierta plana e inclinada con una pendiente máxima de 30 grados desde el extremo de la cara superior del forjado de última planta.

SECCION 4.^a - NORMAS PARTICULARES DE APLICACION A COMERCIAL Y OTROS USOS.

EQUIPAMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 45.—CONDICIONES DE PARCELA.

Las parcelas con destino a Equipamiento Comercial son aquellas que vienen definidas para tal uso en los Planos RS-7 y RS-10 del Proyecto de Reclasificación.

ARTICULO 46.—ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida será la de tres plantas.

ARTICULO 47.—RETRANQUEOS.

La edificación quedará retranqueada al menos 3 m. tanto de la alineación de calle en la que se apoya como de linderos destinados a otro uso.

ARTICULO 48.—EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima de parcelas destinadas a equipamiento comercial será de 0.75 m²/m².

OTROS USOS.

ARTICULO 49.—Con Carácter general, las edificaciones dedicadas a estos usos no rebasarán en ningún caso de dos alturas ni rebasarán la línea límite de ocupación de la edificación que se establece en el plano de alineaciones. En el resto de la parcela deberán realizarse plantaciones, preferentemente con especies arbóreas autóctonas al objeto de conseguir desde la falda superior de la montaña imágenes fragmentadas y discontinuas de las edificaciones que se ubiquen, así como atenuar su posible impacto visual y lograr su integración en el entorno.

ARTICULO 50.—Con el fin de lograr el deseable apantallamiento vegetal de las edificaciones y su integración en el entorno, los proyectos de edificación deberán contener un proyecto específico de jardinería, detallando la localización, tipo de especie y características de las plantaciones que se proyecte implantar.

EQUIPAMIENTO SOCIAL.

ARTICULO 51.—CONDICIONES DE PARCELA.

Las parcelas con destino a equipamiento social son aquellas que vienen definidas para tal uso en los Planos RS-7 y RS-10, del Proyecto de Reclasificación del Suelo.

ARTICULO 52.—ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida será la de dos plantas.

ARTICULO 53.—RETRANQUEOS.

La edificación quedará retranqueada al menos 3 m. tanto de la alineación de calle en la que se apoya como de linderos destinados a otro uso.

ARTICULO 54.—EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima de parcelas destinadas a equipamiento social será de 0.50 m²/m².

CENTROS DOCENTES.

ARTICULO 55.—CONDICIONES DE PARCELAS.

Las parcelas con destino a guardería y EGB, son aquéllas que vienen definidas para dichos usos en el Plano RS-7 del Proyecto de Reclasificación de Suelo.

ARTICULO 56.—ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida será la de dos plantas.

ARTICULO 57.—RETRANQUEOS.

La edificación quedará retranqueada al menos 3 m. tanto de la alineación de calle en la que se apoya como de linderos destinados a otro uso.

ARTICULO 58.—EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad de dichas parcelas será la que resulte de la aplicación, para cada centro docente de su normativa específica.

PARQUE DEPORTIVO.

ARTICULO 59.—CONDICIONES DE PARCELA.

La parcela con destino a parque deportivo, es aquélla que viene definida para tal uso en el Plano RS-7 del Proyecto de Reclasificación de Suelo.

ARTICULO 60.—ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida será la de dos plantas.

ARTICULO 61.—RETRANQUEOS.

La edificación quedará retranqueada al menos 3 m. tanto de la alineación de calle en la que se apoya como de linderos destinados a otro uso.

ARTICULO 62.—EDIFICABILIDAD.

La ocupación de parcela por parte de la edificación no podrá rebasar el 12% de la superficie de la misma.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

ORDEN de 30 de octubre de 2000, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico por los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial sostenidos con fondos públicos para el curso 2000/2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos para el curso 2000/2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en su artículo 11 y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

R E S U E L V O

ARTICULO 1.º - Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, para las distintas modalidades contempladas en la Orden de 29 de mayo de 2000.

ARTICULO 2.º - Denegar las ayudas que se especifican en el Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.